



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DE LA 12305

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLV

Jueves, 2 de febrero de 1978

Núm. 27

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 756

Ministerio del Interior

Orden de 24 de enero de 1978 por la que se aprueban las instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1978.

Ilmo. señor:

Junto a la importante normativa contenida en el Real Decreto 3.250 de 1976, sobre ingresos de las Corporaciones locales, y en el Real Decreto Ley 34 de 1977, que, entre otras medidas, ha creado el Fondo Nacional de Cooperación Municipal; el Real Decreto 3.046 de 1977, al aprobar el texto articulado parcial de la Ley 41 de 1975 de Bases del Estatuto de Régimen Local, ha introducido sensibles modificaciones en el régimen retributivo de los funcionarios locales. Todo ello ha de tener el correspondiente reflejo en los presupuestos de las Corporaciones locales para 1978, por lo que, sin perjuicio de que en la indicada materia de funcionarios, hayan de dictarse posteriormente los oportunos desarrollos reglamentarios, resulta inaplazable dictar las presentes instrucciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1978 se ajustarán a las instrucciones aprobadas por Ordenes de este Departamento de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966, en cuanto no resulten afectadas por la normativa de los Reales Decretos 3.250 de 1976 y 3.046 de 1977. Dichas instrucciones se entenderán adicionadas o rectificadas por las que se aprueban como anexo de esta Orden.

2.º La Dirección General de Administración Local podrá dictar las me-

didias precisas para el desarrollo de la presente Orden.

3.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción, en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas, de esta Orden y de las instrucciones que la acompañan, cuya aplicación se entenderá referida al 1.º de enero de 1978.

Lo que digo a V.I.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1978.

MARTÍN VILLA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

Instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1978.

I. Normas generales

1.ª Nivelación de presupuestos. Criterios generales:

1. La nivelación del presupuesto ordinario, de acuerdo con el artículo 678 de la Ley de Régimen Local, habrá de hacerse con los ingresos calculados con arreglo a estas instrucciones y demás disposiciones de carácter general.

2. Los Ayuntamientos deberán tener en cuenta que durante 1978 y de acuerdo con el Real Decreto 3.285 de 1977, de 1.º de diciembre, no se concederán ayudas para nivelación con cargo al Fondo Nacional de Cooperación Municipal, ya que las disponibilidades del mismo en el ejercicio se distribuirán conforme prevé la norma 17 de estas instrucciones.

3. En su virtud, las Corporaciones que tropiecen con dificultades para la nivelación de su presupuesto ordinario de 1978 habrán de elevar, hasta los límites máximos autorizados, los ingresos de que dispongan y reducir sus gastos con criterios de la mayor austeridad, especialmente los de carácter voluntario. En todo caso, los

gastos consuntivos no podrán crecer durante 1978 en más de un 21'4 %, tasa de crecimiento previsto del producto interior bruto en términos monetarios. De acuerdo con lo anteriormente indicado se revisarán todos aquellos gastos cuya existencia no se justifique de modo estricto en línea con el esfuerzo general que se solicita de la comunidad.

4. Las dotaciones de personal se ajustarán estrictamente a las prevenciones contenidas en las presentes instrucciones.

2.ª Estructura presupuestaria:

1. No habiéndose articulado la base 36 de la Ley 41 de 1975 del Estatuto de Régimen Local, continuarán aprobándose, por separado, el presupuesto ordinario y los extraordinarios y especiales que en cada caso proceda, de acuerdo con la legislación en vigor.

2. Se observarán las normas sobre estructura presupuestaria recibidas en las instrucciones para la formación de los presupuestos de 1977, con las siguientes modificaciones, referidas al estado de ingresos de los presupuestos municipales:

a) En el capítulo 4.º se añadirá un nuevo concepto con el número 4108, y la siguiente redacción: "Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal".

b) En el mismo capítulo 4.º y en aquellos municipios donde existan locales de juego autorizados se añadirá también un concepto 4109, que dirá: "Participación del 5 por 100 de atribución directa en la tasa estatal sobre los juegos de azar".

3.ª Trámite de los presupuestos:

1. Los informes que emitan los Servicios provinciales de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales, en relación con los presupuestos ordinarios de las mismas, se pondrán en conocimiento de las Comisiones provinciales de Inspección Financiera, a los efectos previstos en el

artículo 13-2 del Real Decreto 1.467 de 1977, de 17 de junio.

Dichas Comisiones velarán especialmente por la estricta observancia de las normas establecidas o que se dicten en materia de retribuciones de personal por distintos conceptos, con el fin de que los aumentos de crédito que se aprueben no superen los máximos autorizados en su conjunto, ni las demás limitaciones fijadas para cada concepto.

4.^a Normas para Canarias:

Seguirán aplicándose, en materia presupuestaria, las normas contenidas en las instrucciones aprobadas por Orden de este Ministerio de 21 de diciembre de 1972 ("Boletín Oficial del Estado" del 28) para las Corporaciones locales de Canarias.

II. Ingresos

5.^a Cálculo del rendimiento de nuevos ingresos:

La estimación del rendimiento de los recursos que se utilicen por primera vez, o cuyas bases o tipos se modifiquen, deberán ser objeto de análisis separado en la memoria que se acompañe al proyecto de presupuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 680-2, d), del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 1955.

6.^a Tasas por prestación de servicios:

Se recuerda a las Corporaciones locales la necesidad de que las tarifas por prestación de servicios sean suficientes para la adecuada financiación de los mismos, introduciéndose para ello las modificaciones que sean precisas, de acuerdo con las normas aplicables. Son también de tener en cuenta las aclaraciones de la Orden de la Presidencia de 31 de mayo de 1977 ("Boletín Oficial del Estado" de 7 de junio).

7.^a Contribuciones especiales:

1. Deberá tenerse en cuenta el carácter obligatorio de la imposición de contribuciones especiales en los casos previstos en el artículo 26 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3.250 de 1976. Sin embargo, hay que advertir que cuando se trate de obras incluidas en los Planes provinciales de obras y servicios de interés local, la cuantía de las contribuciones especiales a aplicar no será la prevista en dicho Real Decreto, sino la que figure en la financiación de la obra, tal y como haya sido aprobada dentro del Plan correspondiente, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2.834 de 1977, de 28 de octubre.

2. En materia de fraccionamiento o aplazamiento de pago de cuotas se observarán las normas de la Orden de la Presidencia de 31 de mayo de 1977 ya citada.

3. Al haberse refundido en el Real Decreto 3.250 de 1976 la regulación específica de las contribuciones especiales antes contenidas en la Ley de

Régimen del Suelo, las que se impongan por virtud de obras financiadas por el presupuesto especial de urbanismo deberán figurar como ingreso de éste.

8.^a Impuesto municipal sobre solares:

1. La aplicación de la nueva regulación de este impuesto, conforme al Real Decreto 3.250 de 1976, no tendrá lugar en tanto no sean ejecutivas las adaptaciones de los Planes generales de ordenación urbana vigentes en los respectivos municipios, a efectos de la clasificación del suelo, a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. En los municipios que no tengan aprobado Plan general ni parcial de ordenación urbana tampoco tendrá lugar dicha aplicación hasta tanto no se aprueben los proyectos de delimitación del suelo urbano previstos en la Ley sobre Régimen del Suelo.

2. Mientras no se verifiquen aquellas adaptaciones de los Planes o se aprueben los proyectos de delimitación, continuarán rigiendo los artículos 499 a 509, ambos inclusive, y 590 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 1955. Por analogía, en los casos en que vinieran aplicándose los artículos 175, 176, 177, 199, 200 y 201 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo, seguirán rigiendo en tanto no entre en vigor la nueva normativa.

3. Una vez que se den las circunstancias exigidas para aplicar la nueva regulación del impuesto, el rendimiento del mismo en la modalidad b) del artículo 42-1 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3.250 de 1976 deberá figurar como ingreso del presupuesto especial de urbanismo cuando éste existiere.

9.^a Impuesto municipal sobre la radicación:

1. En los municipios que estén autorizados por virtud de las disposiciones del Real Decreto 3.250 de 1976 para acordar la imposición de este tributo, se evaluará su posible rendimiento partiendo de la normativa contenida en dicho Real Decreto y en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1977 ("Boletín Oficial del Estado" de 7 de junio). Se recomienda, en todo caso, que las cantidades a consignar en el primer ejercicio de aplicación se estimen con la máxima prudencia, por cuanto que su implantación y desarrollo requieren una minuciosa recogida de datos y la ponderación de muy diversos factores.

2. Débe tenerse en cuenta que a la entrada en vigor de este impuesto habrán de quedar suprimidas las tasas que se enumeran en el artículo 75 de las normas aprobadas por el mencionado Decreto.

3. Por los Servicios de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales se facilitará la necesaria ayuda e información complementaria a los municipios afectados.

10. Impuesto municipal sobre circulación:

Para determinar el rendimiento de este impuesto debe advertirse que si

bien son de aplicación las tarifas de la Ley 41 de 1975 de Bases del Estatuto del Régimen Local, puestas en vigor por el Decreto 3.462 de 1975, de 26 de diciembre, la regulación del Real Decreto 3.250 de 1976 introduce exenciones y bonificaciones de importancia que han de tenerse en cuenta para la estimación de aquel rendimiento, así como las aclaraciones contenidas en la Orden de este Ministerio de 24 de noviembre de 1977 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de diciembre).

11. Impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos:

1. La aplicación de la nueva normativa de este impuesto requiere tener aprobados los nuevos tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos del término, conforme a la regulación del Real Decreto 3.250 de 1976, así como que sea ejecutiva la adaptación de los Planes de ordenación urbana o, en defecto de la existencia de éstos, la aprobación de proyectos de delimitación correspondientes. En otro caso, y mientras tanto no se cumplen tales condiciones, continuarán siendo de aplicación los artículos 510 a 524 del vigente texto refundido de la Ley de Régimen Local de 1955, así como el recargo especial autorizado por el artículo 589 de la misma.

2. Es de tener en cuenta que a tenor de la disposición transitoria 5.^a de las normas aprobadas por el Real Decreto 3.250 de 1976, los Ayuntamientos no necesitan agotar el plazo de vigencia de los índices de valoración ya establecidos, sino que en cualquier momento pueden aprobar nuevos tipos, de acuerdo con la normativa del expresado Real Decreto, si bien su aplicabilidad requiere que esté cumplida también la condición de haber adaptado los Planes de ordenación urbana a los preceptos de la Ley refundida sobre Régimen del Suelo o haber aprobado los proyectos de delimitación correspondientes.

12. Impuesto municipal sobre gastos suntuarios:

1. El conjunto de gravámenes comprendidos en este impuesto será objeto de una sola Ordenanza fiscal, pero el presunto rendimiento de cada uno de ellos se especificará en conceptos separados del presupuesto de ingresos, de acuerdo con la nueva estructura aprobada.

2. Para la evaluación del rendimiento de este impuesto conviene tener presentes las normas de la Orden de la Presidencia de 31 de mayo de 1977, así como la de este Ministerio de 15 de julio de 1977 ("Boletín Oficial del Estado" del 30), sobre el valor de los aprovechamientos de los cotos privados de caza y pesca.

13. Impuesto municipal sobre la publicidad:

Se recuerda que la aplicación de este impuesto es incompatible con la exigencia de tasas por el aprovechamiento especial de las vías públicas mediante rótulos o carteles que ya estén gravados por el impuesto (artículo 117 de las normas del Real Decreto 3.250 de 1976).

14. Procedimiento de cálculo para la determinación de las participacio-

nes y recargos de las Corporaciones locales en impuestos del Estado:

1. Para la determinación de las cuotas correspondientes por participaciones o recargos de las Corporaciones locales en impuestos del Estado para 1978, en las presentes instrucciones se ha realizado un cálculo estimativo partiendo de las dotaciones figuradas en los presupuestos generales del Estado para 1978. Se han utilizado asimismo las cifras de población del padrón de 1975, aprobado por Real Decreto 30 de 1977, de 4 de enero, completado por las Ordenes del Ministerio de Economía de 30 de septiembre y 4 de noviembre del año 1977, y según los grupos de población establecidos en el artículo 123 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3.250 de 1976.

2. Todas las cifras resultantes tienen, por su naturaleza, carácter meramente estimativo y parten del supuesto de que la recaudación líquida en 1978 por los respectivos tributos se corresponderá con las previsiones de los presupuestos generales del Estado para dicho año. Su única finalidad, por tanto, es la de facilitar a las Corporaciones el cálculo de sus presupuestos, sin que en ningún caso deban tomarse como ingresos mínimos garantizados.

15. Participación municipal en los impuestos estatales sobre tenencia y disfrute de automóviles y sobre plusvalías inmobiliarias del impuesto sobre la renta de las personas físicas:

1. De conformidad con el procedimiento establecido por el Ministerio de Hacienda, las participaciones por ambos conceptos se liquidarán y contabilizarán conjuntamente. Las cantidades correspondientes se estimarán partiendo de los grupos de población que fija el artículo 123 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3.250 de 1976 y aplicando a cada grupo, según el padrón de habitantes al 31 de diciembre de 1975 aprobado por el Real Decreto 30 de 1977 y Ordenes complementarias, las cuotas siguientes:

Grupo, población de derecho de los municipios (habitantes) y cuota por habitante (en pesetas)

- 1.º, más de 1.000.000: 94'43.
- 2.º, más de 100.000 hasta 1.000.000 inclusive: 83'94.
- 3.º, más de 20.000 hasta 100.000 inclusive: 73'44.
- 4.º, más de 5.000 hasta 20.000 inclusive: 62'95.
- 5.º, hasta 5.000 inclusive: 52'46.

2. Los municipios canarios y los de Ceuta y Melilla calcularán sus participaciones en este impuesto en la misma forma que los de régimen común, sin deducción alguna.

3. Las cuotas indicadas tienen el carácter señalado en la 14-3 de las presentes instrucciones.

16. Participación municipal en impuestos indirectos del Estado:

1. La participación municipal del 4 por 100 se fijará para 1978 tomando como base los grupos de población del artículo 123 de las normas apro-

badas por el Real Decreto 3.250 de 1976 y aplicando a cada grupo, según el padrón de habitantes al 31 de diciembre de 1975, las cuotas siguientes:

Grupo, población de derecho de los municipios (habitantes) y cuota por habitante (en pesetas)

- 1.º, más de 1.000.000: 882'88.
- 2.º, más de 100.000 hasta 1.000.000 inclusive: 784'78.
- 3.º, más de 20.000 hasta 100.000 inclusive: 686'69.
- 4.º, más de 5.000 hasta 20.000 inclusive: 588'59.
- 5.º, hasta 5.000 inclusive: 490'49.

2. Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla consignarán el 50 por 100 de las cantidades que correspondan con arreglo al párrafo anterior, y los de Canarias el 17 por 100 de las mismas.

3. Las cuotas indicadas tienen el carácter señalado en la 14-3 de las presentes instrucciones.

17. Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal:

1. La participación en dicho Fondo durante el ejercicio de 1978, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 3.285 de 1977, de 1.º de diciembre, se fijará en forma análoga a la prevista para los impuestos indirectos del Estado. La cuota para cada uno de los grupos de población será la siguiente:

Grupo, población de derecho de los municipios (habitantes) y cuota por habitante (en pesetas)

- 1.º, más de 1.000.000: 337'64.
- 2.º, más de 100.000 hasta 1.000.000 inclusive: 300'13.
- 3.º, más de 20.000 hasta 100.000 inclusive: 262'61.
- 4.º, más de 5.000 hasta 20.000 inclusive: 225'10.
- 5.º, hasta 5.000 inclusive: 187'58.

2. Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla consignarán el 50 por 100 de dichas cantidades y los de Canarias el 17 por 100 de las mismas.

3. Las cuotas expresadas tienen el carácter a que se refiere la 14-3 de estas instrucciones.

18. Participación directa en la tasa estatal sobre los juegos de azar:

1. Los Ayuntamientos de los municipios en cuyo término radiquen locales de juego gravados con la tasa estatal creada por el artículo 3.º del Real Decreto-ley 16 de 1977, de 25 de febrero, que regula los juegos de azar, consignarán en sus presupuestos de ingresos para 1978, de acuerdo con la segunda de las presentes instrucciones, una participación equivalente al 5 por 100 del rendimiento de dicha tasa estatal. El rendimiento de éste se calculará provisionalmente hallando la media mensual de recaudación durante el tiempo que han estado en funcionamiento en 1977 los locales de que se trate y multiplicándola por los doce meses del año.

2. La participación así fijada tendrá la consideración apuntada en la 14-3 de las presentes instrucciones.

19. Municipios mineros:

La compensación a recibir por los municipios a los que estuviera anteriormente reconocido este derecho con

cargo al extinguido Fondo de Haciendas Municipales, por la supresión del recargo municipal que gravaba el impuesto sobre el producto bruto de las mismas, se calculará multiplicando por 1'25 la cantidad percibida por el mismo concepto en el ejercicio de 1977.

20. Beneficios a favor de los municipios fusionados:

De acuerdo con la disposición transitoria 6.ª de las normas del Decreto 3.250 de 1976, los municipios cuya fusión e incorporación hubiese sido acordada por el Consejo de Ministros hasta el 31 de diciembre de 1976 seguirán gozando de los beneficios a que se refiere el artículo 17 de la Ley 48 de 1966, de 23 de julio. La cuantía de las cuotas que puedan corresponderles será, en todo caso, la que para tales supuestos fue abonada en el ejercicio de 1977.

21. Participación provincial en impuestos indirectos del Estado:

1. La participación del 1 por 100 de las Diputaciones provinciales de régimen común se determinará multiplicando la población de derecho de la provincia según el padrón al 31 de diciembre de 1975, aprobado por Real Decreto 30 de 1977 y Ordenes complementarias, por la cantidad de pesetas 172'45.

2. Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla consignarán el 50 por 100 de la cantidad resultante, según lo dicho en el párrafo anterior, y los Cabildos insulares de Canarias el 17 por 100 de las mismas.

3. Las cuotas indicadas tienen el carácter señalado en la 14-3 de las presentes instrucciones.

22. Recargo provincial sobre el tráfico de las empresas y sobre los impuestos especiales de fabricación:

1. La previsión de los ingresos de las Diputaciones de régimen común por el concepto indicado, para el ejercicio de 1978, comprenderá dos sub-conceptos: en el primero se consignará una cantidad idéntica a la percibida en el ejercicio de 1975 por el arbitrio provincial sobre el tráfico de las empresas y sobre los impuestos especiales de fabricación, y en el segundo se incluirá la cuota proporcional de población, a razón de pesetas 520'68 por habitante (según padrón al 31 de diciembre de 1975), más la cuota proporcional inversa al gasto medio anual de consumo por habitante en la provincia. Los datos base para el cálculo de esta cuota serán facilitados por el Servicio de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales a cada Diputación.

2. Las cuotas indicadas tienen el carácter señalado en la 14-3 de las presentes instrucciones.

23. Recargos sobre exacciones:

Debe observarse que la supresión de los recargos especiales, municipales y provinciales, sobre exacciones ordinarias con destino a la amortización de empréstitos, tienen carácter general (disposición final 1.ª-2 de las normas aprobadas por el Real Decreto 3.250 de 1976), pero dichos recargos pueden subsistir cuando se trate de exacciones del régimen anterior que se mantengan transitoriamente

por no haber entrado en vigor la nueva regulación, como puede suceder con el arbitrio municipal de urbana (disposición transitoria tercera de las normas aprobadas por el Real Decreto 3.250 de 1976) y los arbitrios sobre solares (disposición transitoria cuarta de las mismas normas) y sobre incremento del valor de los terrenos (disposición transitoria quinta de las expresadas normas).

24. Otros ingresos locales:

Para los ingresos locales no mencionados en estas instrucciones se calculará su rendimiento de conformidad con las normas aprobadas por el Real Decreto 3.250 de 1976 y con las que continúan vigentes del texto articulado de la Ley de Régimen Local de 1955.

III. Gastos

25. Dotaciones de personal:

Los créditos para las retribuciones de los funcionarios se consignarán teniendo en cuenta las normas siguientes:

a) Los actuales coeficientes retributivos, así como los sueldos y trienios correspondientes a cada uno, quedarán sustituidos por los niveles de proporcionalidad y por las cantidades que a continuación se señalan:

Coefficientes, nivel de proporcionalidad, sueldo anual e importe anual de cada trienio

5 a 4. 10. 403.000. 24.000.
3,6 y 3,3. 8. 326.400. 19.200.
2,9 a 2,1. 6. 244.800. 14.400.
1,9 y 1,7. 4. 163.200. 9.600.
1,5 y menores. 3. 122.400. 7.200.

b) Para las retribuciones y trienios del personal de la Policía municipal y del Servicio de Extinción de Incendios se tendrán en cuenta las equiparaciones siguientes:

Nivel de proporcionalidad aplicable: Inspectores, subinspectores y oficiales, 10.

Suboficiales y sargentos, 6.

Cabos, capataces, guardias y bomberos, 4.

c) Las pagas extraordinarias se calcularán en la sexta parte del importe de los sueldos, más los trienios correspondientes y la cuantía del grado fijada conforme al apartado siguiente.

d) Para el ejercicio de 1978 la dotación para remunerar el grado de la carrera administrativa se fijará provisionalmente en el 8 por 100 del sueldo anual de cada nivel, excluidos trienios, excepto para la Policía municipal y Servicio de Extinción de Incendios, en los que se aplicarán a cada nivel las cantidades siguientes:

Nivel 10, 18.000 pesetas anuales.

Nivel 6, 10.800 pesetas anuales.

Nivel 4, 7.200 pesetas anuales.

e) Las retribuciones complementarias mantendrán durante 1978 la estructura vigente en 1977, adecuando las modificaciones en sus cuantías, de forma que no se rebasen los límites y se atiendan los criterios de distribución que en la siguiente instrucción 26 se indican.

26. Límite de los incrementos de retribuciones:

1. Se fijará en el 20 por 100 el crecimiento de las dotaciones para retribuir al personal, de forma que computando los aumentos por antigüedad se llegue, como máximo, a un incremento total del 22 por 100. Para hacer dicho cómputo se tendrán en cuenta también las aportaciones a la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local que sean a cargo de la Corporación y, en su caso, a la Seguridad Social.

2. Cada Corporación acordará la distribución de las consignaciones destinadas a complementos, excluido el familiar, en la forma que estime más procedente, respetando, como mínimo, el porcentaje medio de incremento que para los dos niveles inferiores de proporcionalidad se fija en el artículo 8.º de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. En ningún caso experimentarán aumento las retribuciones individuales que, en su conjunto, sean iguales o superiores a las señaladas para los Directores generales en la Administración del Estado.

3. Por lo que respecta a los trienios, éstos evolucionarán en la medida señalada en la norma 25 a); el complemento familiar se mantendrá con igual nivel al actual y las dotaciones para gratificaciones de carácter extraordinario o indemnizaciones podrán incrementarse como máximo en el 19,5 por 100.

27. Relaciones de personal:

Las relaciones de personal a que se refiere el artículo 187, b), del Reglamento de Haciendas Locales, se acompañarán, inexcusablemente, al proyecto de presupuesto y se ajustarán a los modelos que apruebe la Dirección General de Administración Local.

28. Cuotas a la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local:

Se fijarán de acuerdo con el Real Decreto 347 de 1977, tomando como base los nuevos sueldos iniciales, trienios, grado y pagas extraordinarias en todas las plazas de la plantilla vigente en 31 de diciembre de 1977, más una sexta parte de los mismos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.4 de la Ley 11 de 1960.

29. Otras aportaciones a la Mutuality Nacional de la Administración Local:

1. Se incluirán en la partida del capítulo 3, concepto 3, 11, de gastos que corresponda, según su naturaleza, los créditos necesarios para el pago de las porciones de pensión a cargo de la Corporación. Los créditos de esta clase que sean consecuencia de reconocimiento de servicios de carácter interino o eventual, o reconocidos a funcionarios separados, figurarán siempre en partida independiente que llevará el número 3.1107, como en ejercicios anteriores.

2. También deberán preverse en la partida últimamente indicada las consignaciones precisas para el pago de las pensiones que puedan corresponder a los funcionarios de la Corpora-

ción amnistiados, conforme al Real Decreto 2.303 de 1976, de 1.º de octubre, o a sus familiares.

30. Aportaciones al Instituto de Estudios de Administración Local y al Servicio Nacional de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales:

1. La fijación de las aportaciones al Instituto de Estudios de Administración Local se determinarán de acuerdo con lo establecido en la Orden de este Ministerio de 24 de noviembre de 1977.

2. Las correspondientes al Servicio Nacional de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales se determinarán, como en ejercicios anteriores, con arreglo a la Orden ministerial de 23 de julio de 1966 y a base de las cifras de población de derecho resultantes del padrón al 31 de diciembre de 1975.

31. Cooperación provincial a los servicios municipales y asistencia especial a los municipios menores de 5.000 habitantes:

Las Diputaciones provinciales, además de las cantidades que, con arreglo al artículo 257 de la Ley de Régimen Local, les señale el Ministerio del Interior con destino a los planes provinciales de obras y servicios, preverán los créditos necesarios para hacer efectiva, en su caso, la ayuda a los Ayuntamientos y Agrupaciones a que se refiere el artículo 8.º del texto articulado parcial de la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 3.046 de 1977, de 6 de octubre, así como para asegurar la función de intervención económico-fiscal de los mismos a que alude el artículo 9.º del mismo texto.

(Del «B. O. E.» núm. 24, de fecha 28 de enero de 1978).

SECCION SEGUNDA

Núm. 716

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Zaragoza

La Dirección General de Administración Local comunica a este Gobierno Civil lo siguiente:

«Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Tarazona, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto otorgar su visado a la transformación de la plaza de jardinero, vacante en la plantilla, en otra de oficial albañil, dentro del subgrupo de servicios especiales, clase personal de oficios, con el coeficiente 1'7.

Oportunamente se remitirá a la Corporación interesada la nueva plantilla modificada, sin perjuicio de la efectividad de la presente resolución».

Lo que se hace público a los oportunos efectos.

Zaragoza, 28 de enero de 1978.

El Gobernador civil,
FRANCISCO LAÍNA GARCÍA

Núm. 717

HIGIENE Y SANIDAD
VETERINARIA

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia denominada peste porcina africana en el ganado existente en el término municipal de Mallén, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en Mallén (alojamientos de don Adolfo Castranado Cabrejas), señalándose como zona infecta la explotación de don Adolfo Castranado Cabrejas; zona sospechosa, casco urbano y zona rural de Mallén, y zona de inmunización obligatoria, término municipal de Mallén.

Las medidas adoptadas son las establecidas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, se amplían a inmovilización del ganado receptible en las zonas infecta y sospechosa reseñadas, debiendo solicitar la autorización de traslado, en su caso, de la Jefatura Provincial de Producción Animal de Zaragoza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de enero de 1978.

El Gobernador civil,
FRANCISCO LAÍNA GARCÍA

Núm. 718

Habiéndose presentado la epizootia denominada peste porcina africana en el ganado existente en el término municipal de Tarazona, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en Tarazona (alojamientos de don Marcelino Calvo Villar), señalándose como zona infecta la explotación de don Marcelino Calvo Villar; zona sospechosa, casco urbano y zona rural de Tarazona, y zona de inmunización obligatoria, término municipal de Tarazona.

Las medidas adoptadas son las establecidas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, se amplían a inmovilización del ganado receptible en las zonas infecta y sospechosa reseñadas,

debiendo solicitar la autorización de traslado, en su caso, de la Jefatura Provincial de Producción Animal de Zaragoza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de enero de 1978.

El Gobernador civil,
FRANCISCO LAÍNA GARCÍA

SECCION QUINTA

Núm. 725

Excmo. Ayuntamiento
de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado lo siguiente:

Primero. — Constituir servidumbre forzosa de acueducto, con carácter gratuito, en dos terrenos que figurán inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de doña María, don Luis y doña Teresa Larrosa Franco y don Maximino Felices Campo, sitios en el barrio de Montañana, de esta ciudad, necesaria para la instalación de la tubería de prolongación del abastecimiento de agua al indicado barrio, en una superficie de 47'25 y 23'25 metros cuadrados, respectivamente (31'50 metros de longitud por 1'50 metros de anchura el primero y 15'50 metros de longitud por 1'50 metros de anchura la segunda), que tienen los siguientes linderos, en el mismo orden: Norte, camino de herederos; Sur, finca número 002 de la manzana 07 del polígono 75; Este, finca a la que pertenece, número 001, de la manzana 07 del polígono 75, y Oeste, carretera de Peñaflores. Y la otra: Norte, finca sin número de la carretera de Peñaflores; Sur, camino de herederos; Este, finca a la que pertenece, número 020, de la manzana 04 del polígono 75, y Oeste, carretera de Peñaflores. Se ha procedido al relleno total de los terrenos con 1 metro de zahorra, sobre la que se ha extendido otros 0'50 metros de tierra vegetal a fin de que los terrenos en cuestión sigan siendo cultivables.

Segundo. — Que se fije el próximo día 15 de febrero, a las once horas, en la Sección de Propiedades de la Casa Consistorial, para formalizar la constitución de la servidumbre descrita en el apartado anterior, extendiéndose la correspondiente acta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 12 de enero de 1978. — El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

SECCION SEXTA

Núm. 704

ANIÑÓN

Por doña Loreto Roy Sisamón se ha solicitado licencia para establecer la actividad de carnicería, venta de carne fresca de ganado lanar y porcino al por menor, con emplazamiento en Aniñón (calle de Enmedio, núm. 43, piso firme).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Aniñón a 13 de diciembre de 1977.
El Alcalde, José-María Vela.

Núm. 658

AZUARA

El Tribunal calificador de las pruebas selectivas restringidas, convocadas a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1.409 de 1977, para proveer en propiedad una plaza de oficial encargado de aguas de este Ayuntamiento, estará constituido en la forma que a continuación se indica:

Presidente: El señor Alcalde, don Pascual Laporta Casamayor.

Vocales: El Ilmo. señor don José-María Gascón Burillo, y como suplente, don Jesús Alfonso Martín, en representación de la Dirección General de Administración Local. Don Ramón Sin Mir, en representación del Profesorado Oficial. Don Juan-José Astor Palacios, Secretario de la Corporación.

Secretario: Don Santiago Gorgas Fleta, funcionario administrativo.

Al propio tiempo se hace público que la práctica de los ejercicios tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 2 de marzo, a las doce horas.

Azuara a 24 de enero de 1978. — El Alcalde, Pascual Laporta Casamayor.

Núm. 660

FUENTES DE EBRO

Por don Epifanio Artigas Alvarez, con domicilio en Zaragoza (calle Maestro Mingote, 16, segundo D), se ha solicitado licencia para la instalación de una nave de engorde de ganado porcino, con emplazamiento en Fuentes de Ebro, partida «Valdepuys», polígono núm. 28, parcela 262.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Fuentes de Ebro a 23 de enero de 1978. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 706

GALLOCANTA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gallocanta;

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la construcción de una pista de acceso a la laguna de Gallocanta, queda expuesto al público dicho documento en

la Secretaría municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento, ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

Gallicantá a 23 de enero de 1978. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 703

MEDIANA DE ARAGON

Por don Julián Blasco Alconchel, vecino de esta localidad, se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de explotación de ganado porcino a cebo, con emplazamiento en torre «Mantilla».

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Mediana de Aragón, 26 de enero de 1978. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 626

TARAZONA

Habiendo solicitado don Enrique Soler Enguidanos licencia municipal para la instalación de una fábrica de artículos de regalo, en avenida de Navarra, núm. 39, bajo, de esta ciudad, se abre información pública para que durante los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia puedan reclamar quienes se consideren perjudicados por la pretendida instalación.

Tarazona, 24 de enero de 1978. — El Alcalde, Benito Pérez Lahera.

Núm. 627

TARAZONA

Habiendo solicitado don Enrique Soler Enguidanos licencia municipal para la instalación de una fábrica de productos de mantenimiento industrial, en avenida de Navarra, núm. 39, bajos, de esta ciudad, se abre información pública para que durante los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia puedan reclamar quienes se consideren perjudicados por la pretendida instalación.

Tarazona, 24 de enero de 1978. — El Alcalde, Benito Pérez Lahera.

Núm. 714

TARAZONA

Confeccionada la lista cobratoria para la exacción de la tasa municipal de numeración de los edificios de la

ciudad, queda expuesta al público en la Secretaría general de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días, al objeto de que durante dicho plazo pueda ser examinada por los contribuyentes propietarios de edificios y formular las reclamaciones pertinentes.

Tarazona, 26 de enero de 1978. — El Alcalde, (ilegible).

Incluidos en el alistamiento para el año 1978 los mozos que se relacionan, y desconociéndose su actual paradero, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante los Ayuntamientos o los de su actual residencia, o Consulado respectivo si se hallan en el extranjero, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y de clasificación de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos a todos los efectos.

Núm. 713

L U E S I A

Juan-Carlos Leonardo Calvo Acín, hijo de Juan y de Serafina, nacido el 22 de junio de 1958.

Núm. 747

S A D A B A

Miguel Fondos Alvarez, hijo de José y de Argentina, nacido en Sádaba el día 29 de septiembre de 1958.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 695

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 23 de febrero de 1978, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 1.108 de 1977, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de «Barcelonesa de Financiación», S. A., contra don Vicente Ibáñez Muñoz (San Lamberto, 5, Miralbuena), de Zaragoza, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por ciento; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una furgoneta marca «Renault 4», Z-69.170; en 15.000 pesetas.

2. Televisor marca «Marconi», de 23 pulgadas; en 5.000 pesetas.

3. Una librería revestida fórmica, de 1,70 x 2,40 metros aproximadamente, y una mesa centro tipo libro, con tablero de fórmica; en 6.000 pesetas.

4. Un sofá-cama de tres plazas y dos sillones tapizados skai color tabaco; en 6.000 pesetas.

5. Un armario dormitorio de cuatro puertas, sin lunas interiores, barnizado poliéster, color caoba; comodín con luna y cabecero cama con dos mesillas a juego; en 10.000 pesetas.

Estos bienes se encuentran en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 700

JUZGADO NUM. 2

Cédula de emplazamiento

El señor Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía número 97 de 1978, instados por el Procurador señor Bibián Fierro, en nombre de «Motodiesel», S. L., contra herederos desconocidos de don Antonio Cortés Herrero, doña Gregoria Cortés Herrero y la compañía de seguros «Plus Ultra», S. A., ha acordado que se emplace por medio de la presente a los herederos desconocidos de don Antonio Cortés Herrero, señalándoles el término de nueve días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que se presenten en forma en los autos ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, tercera planta), bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los herederos desconocidos de don Antonio Cortés Herrero expido la presente en Zaragoza a veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 741

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 333 de 1977-B, seguido a instancia de «Geplasmetal», S. A., representada por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra don Jesús Clemente Gómez, se anuncia la venta en pública y tercera subasta, en quiebra, de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 28 de febrero de 1978, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de tercera subasta, será sin sujeción a tipo; no se admitirán de manera definitiva postu-

ras que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en calle Valtuerta, sin número (taller), Pinsoro (Zaragoza), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Una cizalla para cortar hierro, marca «Albertia»; en 250.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 650

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 24 de febrero de 1978, a las once y media horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 1.222 de 1977-B, a instancia del Procurador señor Barrachina, en representación de don José-Luis Sesma Balestra, contra don Enrique Coca, vecino de Zaragoza (plaza Lanuza, 3), en cuyo poder se encuentra el bien que se subasta, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Una furgoneta marca «DKW», modelo «Mercedes», matrícula Z-2623-E; en 130.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 696

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en esta fecha, pieza separada de tercería de dominio dimanante de juicio ejecutivo número 198 de 1976, a instancia de doña Edwina Hanson Williams, contra otro y «Filo Zaragoza», S. A., representada por el Procurador señor San Pío, a instancia de la parte demandada se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 1.º de marzo de 1978, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del tipo de licitación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terce-

ras partes del importe de la tasación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría; se advierte que los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Urbana número 63. — Vivienda piso sexto, puerta séptima, señalada con el número 607, del edificio denominado «Velázquez», sito en término de Vila-seca (Salou), urbanización «Propamar» (avenida de Reus, 26-28). Cabida, 72'88 metros cuadrados. Linda: al frente, por donde tiene su entrada, con pasillo de acceso a las viviendas; a la derecha entrando, vivienda puerta octava y patio de luces; al fondo, con proyección vertical del terreno común que separa el edificio de la avenida de Reus, e izquierda entrando, con vivienda puerta sexta y patio de luces. Tiene una cuota del 1'48 por 100. Valorada en 728.800 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 740

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 24 de febrero de 1978, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo núm. 1.162-A de 1977, a instancia del Procurador señor Bi-bián Fierro, en representación de «Talleres Bosqued», S. L., contra don Sebastián Floría, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un camión basculante, marca «Ebro», matrícula Z-4325-G; en 300.000 pesetas.

Un coche marca «Seat», modelo 1500, matrícula LO-13.880; en 30.000 pesetas.

Zaragoza a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Instrucción

Núm. 693

JUZGADO NUM. 1

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor don Rafael Soteras Casamayor, Magistrado, Juez del Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, en diligencias previas número 143 de 1978-A, seguidas por el delito de hurto, por el presente se llama de comparecencia ante este Juzgado a quienes resulten ser propietarios de un vehículo «Volkswagen», que hace unos tres meses, a partir del día de la fecha, se encontraba en un solar situado al lado de la carretera del Aeropuerto, y del que fue sustraído un espejo retrovisor de forma cónica, así como un maletín de cuero negro con la inscripción, en rojo, «Britt», conteniendo veintinueve cintas cassettes. Una motocicleta a la que le fue sustraído un faro, marca «Hensev 66». Un estuche de plástico, color marrón, con catorce cintas cassettes. Un maletín de madera, forrado en negro, conteniendo doce cintas cassettes. Un aparato cassette marca «Philips».

Al mismo tiempo se les hace ofrecimiento de acciones, según lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 694

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Soteras Casamayor, Magistrado, Juez del Juzgado de instrucción número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan diligencias previas registradas con el número 204 de 1978-A, por hurto de un aparato transistor marca «Sanyo 2» y una máquina calculadora marca «Canon», los cuales han sido ocupados a Roberto Gracia Gállego y proceden ambos de hurtos o robos, y por medio del presente edicto se llama a los propietarios de los referidos aparatos a fin de que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar declaración y hacerles entrega de dichos efectos, con apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho. Al mismo tiempo, mediante el presente, se les instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Rafael Soteras. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Distrito

Núm. 743

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 3.083 de 1977 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la pro-

vincia a la denunciada Mercedes Algrarra López, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado el día 22 de febrero próximo y hora de las diez treinta de su mañana (sito en plaza del Pilar, 2, tercera planta), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por imprudencia.

Zaragoza a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 744

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 144 de 1978 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Fátima Mohamed Hamri, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado el día 22 de febrero próximo y hora de las once de su mañana (sito en plaza del Pilar, 2, tercera planta), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por malos tratos.

Zaragoza a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 701

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en el juicio verbal civil tramitado en este Juzgado bajo el número 303 de 1977, instado por «Forkan», S. A., representada por el Procurador don Alejandro García Anadón, contra don José Hinojosa, vecino de Mollet del Vallés (Barcelona), Anselmo Clavé, número 53, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Un televisor en color marca «Konsul», de 27 pulgadas, chasis color blanco; valorado en 60.000 pesetas.

Cinco sillones-butacas forrados en pana color rojo; valorados en 10.000 pesetas.

Una mesa de centro, redonda, con tablero de mármol y pie metálico, valorada en 3.000 pesetas.

Una estufa marca «Corcho», de tres placas; valorada en 1.000 pesetas.

Una lavadora automática, marca «New Pol»; valorada en 8.000 pesetas.
Un frigorífico marca «Zanussi», de 300 litros; valorado en 10.000 pesetas.

Total, 92.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 21 de febrero, a las doce horas, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan depositados en poder del demandado y en su domicilio, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 702

JUZGADO NUM. 5

Don Miguel Zabala Apráiz, Juez titular del Juzgado de distrito número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 24 de febrero de 1978, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio verbal civil número 144 de 1977, seguido a instancia de don José-Alfonso Lozano Gracián, contra doña Concepción Engay Pallás, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia a instancia del actor, sin haber suplido previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes:

Piso primero A o izquierda, en la primera planta de vivienda, de unos 71 metros 24 decímetros cuadrados útiles, en realidad de 53 metros 50 decímetros cuadrados, según reciente medición, haciéndose constar que lleva anejo el disfrute, en la parte que le corresponda, de la terraza que forman el patio de luces de la manzana y el de la casa; linda: frente, rellano y caja de la escalera, piso B o derecha y patio de luces central; derecha entrando, calle de su situación y patio de luces central; izquierda, patio de luces posterior y rellano, y espalda, la 59 de la misma calle; con una cuota de participación en el valor total del inmueble de 10 enteros por 100. Es parte de una casa de esta ciudad, calle de las Navas de Tolosa, número 57. Dicho piso inscrito como finca independiente a favor de doña Concepción Engay Pallás, viuda, en el tomo 462, libro 231 de sección primera, folio 23, finca 17.521; inscripción primera. Valorado en 250.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, Miguel Zabala. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 746

COMUNIDAD DE REGANTES DE SASTAGO

La Comunidad de Regantes de Sástago convoca a sus partícipes a la Junta general extraordinaria que se celebrará en el salón de sesiones de este Ayuntamiento el día 5 de febrero, a las dieciséis horas en primera convocatoria, y en segunda el día 12 del mismo mes y hora.

Asuntos a tratar:

1. Acordar, si procede, el revestimiento de hormigón de las acequias de esta Comunidad, con crédito concedido por el «Iryda».

2. Caminos de la Paz y de la Rosa.

3. Ruegos y preguntas.

Sástago, 27 de enero de 1978. — El Presidente de la Comunidad, Félix Espinosa Híjar.

IMPRENTA PROVINCIAL - ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 1.500 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 1.000 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 8 pesetas.

Número del año anterior: 15 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones